

**CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2022-00223-00  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)  
DDO: JUAN CAMILO MURILLO ORTIZ (C.C.1.144.044.365)**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2.022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., ajustada al decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CAMILO MURILLO ORTIZ (C.C.1.144.044.365), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (C1 NM.01 160-162 e.e.):

1. Pagaré No. 3265320056723. (C1 NM.01 FL.05-08 e.e.).

1.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 48.339.726= M/cte suscrito el 30 de junio de 2015.

1.2. Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos a partir de la fecha de presentación de la demandada, es decir desde el 29 de julio de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con la ley 549/99.

1.3 Por la suma de \$ 2.428.659= por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.75% E.A. descrita en el pagaré, correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

2. Pagaré No. 8120103449. (C1 NM.01 FL.09-13 e.e.).

2.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 47.917.767= M/cte suscrito el 13 de octubre de 2021 con fecha de vencimiento el 14 de marzo de 2022.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto anterior, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de 15 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. pagaré No. 8120102068 (C1 NM.01 FL.14-18 e.e.).

3.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 30.078.420= M/cte suscrito el 28 de abril de 2021 con fecha de vencimiento el 04 de marzo de 2022.

3.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto anterior, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de 05 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. pagaré S/N (C1 NM.01 FL.19-21 e.e.)

4.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 13.593.326= M/cte suscrito el 15 de enero de 2016 con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022.

4.2 Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto anterior, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de 16 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-912642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado JUAN CAMILO MURILLO ORTIZ (C.C.1.144.044.365). Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser

necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

SÉPTIMO: TENER como endosatario para el cobro a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J.

02

## **NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 760013103003-2022-00223-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f398f97ecc995bf6f18cb7e96abf920456dcfcc72edae783ea79347bf2feca1**

Documento generado en 02/09/2022 03:38:23 PM

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>